

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 25/07/2013, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la normativa de permanencia en estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2013/9460]

### Exposición de motivos

La aplicación de la actual Normativa de Permanencia de la Universidad de Castilla-La Mancha introdujo un nuevo elemento en la relación con nuestros estudiantes, exigiéndoles un mejor aprovechamiento de los medios que se ponen a su disposición.

Tras dos años de implantación se ha podido constatar la necesidad de introducir modificaciones, flexibilizando la norma para adecuarla a la vista de los resultados obtenidos y de los cambios normativos que se han producido a nivel nacional.

Así, por un lado se ha podido comprobar la necesidad, entre otros cambios, de incrementar los tiempos máximos para la obtención del título, las situaciones producidas por adaptaciones de expedientes, el régimen de convocatorias en caso de no presentación o la atención al especial rendimiento del estudiante.

De otro lado, la entrada en vigor del RD 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, con su consecuente traslación a la Orden de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se fijan los importes de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, ha supuesto en su primer año de implantación una autorregulación por parte del estudiante en cuanto al número de créditos a matricular al incrementarse el precio de los mismos.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado con fecha 25 de julio de 2013, ha acordado aprobar las siguientes Normas de Permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha:

# Artículo1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplicarán a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de Grado o Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

## Artículo 2. Régimen de dedicación

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios de Grado y Máster a tiempo completo o a tiempo parcial según lo previsto en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. El estudiante elegirá el tipo de dedicación en el momento de formalización de la matrícula. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico pudiendo modificarse en cursos posteriores.

Los estudiantes podrán matricularse a tiempo parcial sin necesidad de alegar o justificar causa alguna.

## Artículo 3. Matrícula

1. La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

La matrícula de cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la matrícula.

2. Los estudiantes de tiempo completo, en primer curso de Grado, podrán matricularse de un número de créditos, correspondientes a ese curso, no superior a 60 ni inferior a 48 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo completo no podrán matricularse de número de créditos superior a 72 ni inferior a 48, salvo que el estudiante se matricule de todas las asignaturas que le restan para la obtención del título.

3. Los estudiantes de tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberán matricularse de 30 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo parcial se matricularán en cada curso académico de un número de créditos inferior a 48 e igual o superior a 24, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

De manera excepcional y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

- 4. En caso de destacado rendimiento académico y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la ampliación de los créditos máximos de matrícula, recogidos en los apartados anteriores. En este sentido, se considerará destacado rendimiento académico cuando el estudiante haya superado al menos 60 créditos ECTS en el curso anterior con una nota media superior a la nota media de su titulación en la Universidad de Castilla-La Mancha el curso anterior.
- 5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, no pudiendo formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.
- 6. Los estudiantes de Máster a tiempo completo se matricularán el primer año de 60 créditos y los estudiantes a tiempo parcial de un mínimo de 30 créditos.

Los estudiantes de Máster se matricularán en segundo curso y posteriores, de un mínimo de 6 créditos para los que tengan un régimen de dedicación a tiempo parcial y de un mínimo de 12 créditos para los que tengan una dedicación a tiempo completo, salvo que les reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

- 7. El estudiante que desee disfrutar de una beca de estudios ha de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente.
- 8. Los estudiantes de grado o máster que cursen itinerarios institucionales de doble grado o máster no podrán acogerse a la matrícula a tiempo parcial, debiendo cursar en primer curso los créditos fijados en el itinerario curricular correspondiente o minorar el número de créditos como máximo hasta en un 20%.

En el resto de los cursos, los estudiantes podrán aumentar o disminuir el número de créditos a matricular hasta en un 20 % del promedio de los créditos de cada curso. Dicho promedio se calculará dividiendo el número total de créditos que componen ese itinerario curricular entre el número de cursos que lo componen.

#### Artículo 4. Anulación de matrícula

- 1. Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula, una vez concluidos los plazos establecidos a tal efecto, únicamente cuando concurran circunstancias especiales debidamente justificadas, que serán valoradas por la Comisión de Permanencia. Si se diesen estas circunstancias el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de los precios públicos abonados. En ningún caso procederá la devolución de las tasas administrativas
- 2. Se admitirá la anulación de matrícula, sin devolución del importe abonado en concepto de precios públicos, cuando se solicite antes del 31 de diciembre del curso correspondiente, siempre que no implique el incumplimiento de las normas que resulten de aplicación.
- 3. La anulación se efectuará de oficio por la UCLM cuando el estudiante no reúna alguno de los requisitos necesarios para formalizar la matrícula o cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos de conformidad con lo establecido en la orden de precios públicos vigente. En dichos supuestos, si el estudiante se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en segunda matrícula o en la que, en su caso, pudiera corresponder.

Artículo 5. Permanencia en estudios de Grado y Máster

- 1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años para estudiantes a tiempo completo y doce años para estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y parcial dispondrán de diez años de permanencia.
- 2. En los Grados con una duración superior a 240 créditos ECTS los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos ECTS o fracción.
- 3. Los estudiantes matriculados en primer curso de las titulaciones de Grado, tendrán que superar 6 créditos ECTS para poder continuar los estudios de Grado en los que están matriculados independientemente de cuál sea su régimen de dedicación.
- 4. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios no universitarios o los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en el Real Decreto 1393/07 modificado por el Real Decreto 861/10.
- 5. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster y, en su caso, en el periodo de formación de un programa de doctorado, será el que se indica en los apartados siguientes:
- 5.1. Para los estudiantes a tiempo completo:
- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado de 60 ECTS: 3 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 4 años
- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 5 años
- 5.2. Para los estudiantes a tiempo parcial:
- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado, de 60 ECTS: 4 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 5 años
- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 6 años
- 6. Los estudiantes de Máster o periodo de formación de un programa de Doctorado, deberán superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación.
- 7. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y ésta no haya sido anulada.

Artículo 6. Régimen de convocatorias en estudios de Grado y Máster

- 1. Los estudiantes de Grado disponen de seis convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas podrán cursar otra distinta entre las ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.
- 2. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán solicitar al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria, indicando en la solicitud si quieren ser evaluados por un tribunal. En este caso, el Centro, en colaboración con el Departamento al cual pertenezca el profesor o profesora responsable de la asignatura, constituirá un tribunal formado por tres profesores, del que no podrá formar parte el profesor o profesora responsable de la asignatura.
- 3. Los estudiantes que cursen planes de estudios que sean reemplazados por nuevos planes contarán con cuatro convocatorias, en el plazo máximo de dos años, para la superación de aquellas asignaturas pendientes en el momento de extinción del plan antiguo. Si agotadas dichas convocatorias, el estudiante tuviera todavía pendiente alguna asignatura de plan antiguo, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.
- 4. Los estudiantes de Máster disponen de un número máximo de cuatro convocatorias para superar cada una de las asignaturas. Los estudiantes que hayan agotado las cuatro convocatorias de una asignatura, y no la hayan supera-

do, podrán solicitar al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria.

5. La no comparecencia a la prueba final supondrá la anulación automática de convocatoria. Esta norma no será de aplicación a la convocatoria especial de finalización ni a la convocatoria extraordinaria establecida en el artículo 6.2 que, en todo caso, supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria, independientemente de la comparecencia o no del estudiante al examen final. En asignaturas que carezcan de prueba final, de acuerdo con el principio de evaluación continua, se entenderá que el estudiante no se ha presentado a la misma cuando no haya realizado la última prueba de evaluación.

Artículo 7. Consecuencias de no superar los controles de permanencia

- 1. Los estudiantes que no cumplan lo establecido en los artículos 5 y 6 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto iniciar otros estudios universitarios, sometiéndose al procedimiento general de ingreso de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 2. Los estudiantes a los que se refiere el apartado anterior, en el caso de incumplir nuevamente lo establecido en los artículos 5 y 6, cuando cursen la segunda titulación, no podrán continuar estudios en la UCLM.

Artículo 8. Situaciones especiales

La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas adecuadas.

Se estudiarán, de manera individualizada por la Comisión de Permanencia, las peticiones de exención de lo establecido en los artículos 3 y 5 de esta normativa, siempre que estas peticiones estén basadas en causas justificadas y debidamente acreditadas con la correspondiente documentación justificativa de las circunstancias excepcionales que concurren.

Contra la resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 9. Comisión de Permanencia

Para tratar y resolver las peticiones de los estudiantes afectados por lo dispuesto en los artículos 4.1 y 8, se constituirá una Comisión de Permanencia, que estará compuesta por:

- a. Vicerrector/a con competencia en Estudiantes, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a
- b. Vicerrector/a con competencia en Ordenación Académica, o persona en quien delegue.
- c. Presidente/a de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Social o persona en quien delegue.
- d. Director/a del Área de Gestión Académica, que actuará como secretario/a o persona en quien delegue.
- e. Un Decano/a o Director/a en representación de su colectivo
- f. Un Director/a de Departamento en representación de su colectivo
- g. Un Delegado/a de estudiantes de la UCLM en representación de su colectivo

Artículo 10. Traslados entre estudios de Grado o Máster

A aquellos estudiantes con estudios de Grado o Master ya iniciados, tanto en la propia Universidad de Castilla-La Mancha como los procedentes de otras universidades, que sean admitidos para continuar los mismos u otros estudios oficiales en la Universidad de Castilla-La Mancha, no se les computarán las convocatorias agotadas, ni el número de veces que hayan matriculado con anterioridad cualquier asignatura susceptible de ser reconocida en el plan de estudios de destino.

Artículo 11. Informe al Consejo Social

El Rector/a informará periódicamente al Consejo Social de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposición transitoria

Los estudios de primer, segundo y tercer ciclo se regularán por la normativa actualmente existente hasta su extinción definitiva.

AÑO XXXII Núm. 147 31 de julio de 2013 21240

Disposición derogatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas cuantas normas hubiese dictado la UCLM con anterioridad sobre esta materia.

Disposición final

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la UCLM y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y entrará en vigor a partir del curso 2013/2014.

Ciudad Real, 25 de julio de 2013

El Rector MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA